

INTERPRETACIÓN SIC-30

MONEDA EN LA QUE SE INFORMA — CONVERSIÓN DE LA MONEDA DE VALORACIÓN A LA MONEDA DE PRESENTACIÓN

El párrafo 11 de la NIC 1 (revisada en 1997), Presentación de Estados Financieros, exige que no se declare que unos determinados estados financieros cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad, a menos que respeten íntegramente las exigencias de cada Norma aplicable, así como las de cualesquiera Interpretaciones que, emitidas por el SIC, les resulten de aplicación. No se pretende que las Interpretaciones del SIC sean de aplicación en el caso de partidas no significativas.

Referencia: NIC 21, Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera (revisada en 1993); NIC 29, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias (reordenada en 1994).

Problema

1. La SIC-19, Moneda de los Estados Financieros — Medición y Presentación de los Estados Financieros según las NIC 21 y 29, aborda el problema de cómo una empresa convierte sus estados financieros de una moneda empleada para la medición de partidas en sus estados financieros (moneda de medición) a otra moneda a efectos de presentación (moneda de presentación). La SIC-19 no especifica el método de conversión a aplicar, pero exige que el método de conversión empleado no conduzca a una forma de presentación que resulte incoherente con la medición de partidas en los estados financieros.
2. El párrafo 15 de la SIC-19 profundiza en estos requisitos mediante el ejemplo de una empresa rusa que emplea el rublo ruso como moneda de valoración y convierte sus estados financieros a otra moneda (por ejemplo, euros) para la presentación. Establece que el método aplicado para convertir del rublo ruso a euros no deberá, por ejemplo, tener el efecto de sustituir los euros por el rublo ruso como moneda de medición.
3. El párrafo 5 de la NIC 21 establece que la Norma no aborda la reexpresión de los estados financieros de una empresa desde su moneda de presentación a otra moneda que se acomode a lo que están acostumbrados los usuarios o por otros propósitos similares.
4. Los problemas son:
 - (a) cómo deben ser convertidas las partidas de los estados financieros de la moneda de valoración a la moneda de presentación cuando los estados financieros se presentan en una moneda distinta de la moneda de medida, determinada según la SIC-19; y
 - (b) qué información debe ser revelada:
 - (i) cuando los estados financieros son presentados en una moneda distinta de la moneda de valoración determinada según la SIC-19; o
 - (ii) cuando se revela información adicional no exigida por parte de las Normas Internacionales de Contabilidad, y esta revelación se hace en una moneda distinta de la moneda empleada en la presentación de los estados financieros, por ser conveniente para ciertos usuarios.

5. Esta Interpretación debe ser leída y aplicada conjuntamente con las exigencias de la SIC-19. El término «estados financieros» comprende los estados financieros consolidados según se establece en el párrafo 4 de la NIC 27.

Acuerdo

6. Cuando los estados financieros se presentan en una moneda distinta a la moneda de valoración determinada según la SIC-19, y la moneda de valoración no es la de una economía hiperinflacionaria, los requisitos del párrafo 9 de la SIC-19, deberán ser aplicados como sigue:
 - (a) los activos y pasivos para todos los balances presentados (esto es, incluyendo cifras comparativas) deberán ser convertidos al tipo de cambio de cierre existente en la fecha de cada balance presentado;
 - (b) las partidas de ingresos y gastos para todos los ejercicios presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas) deberán ser convertidas a los tipos de cambio existentes en las fechas en las que se celebraron las transacciones o a unos tipos que se acerquen a los tipos de cambio reales;
 - (c) las partidas del patrimonio neto distintas de la ganancia o la pérdida neta del ejercicio que se incluye en el saldo de las pérdidas o reservas por ganancias acumuladas, deberán ser convertida al tipo de cambio de cierre existente en la fecha de cada balance presentado; y
 - (d) todas las diferencias de cambio derivadas de la conversión, de acuerdo con los apartados (a) a (c) del párrafo 6 de esta Interpretación, deberán ser reconocidas directamente en el patrimonio.
7. Cuando los estados financieros se presentan en una moneda distinta de la moneda de medida determinada según la SIC-19, y esta moneda de medida es la de una economía hiperinflacionaria, los requisitos del párrafo 9 de la SIC-19 deberán ser aplicados como sigue:
 - (a) las partidas de activo, pasivo y de patrimonio neto para todos los balances presentados (esto es, incluyendo cifras comparativas) deberán ser convertidos al tipo de cambio de cierre existente en la fecha del balance más reciente presentado; y
 - (b) las partidas de ingresos y gastos para todos los ejercicios presentados (esto es, incluyendo cifras comparativas) deberán ser convertidas al tipo de cambio de cierre del ejercicio más reciente presentado.

Información a revelar

8. Cuando los estados financieros se presentan en una moneda distinta de la moneda de medida determinada según la SIC-19, la empresa debe poner de manifiesto el hecho de que la moneda de medida refleja el fondo económico de los eventos y circunstancias subyacentes de la empresa, además de revelar la información requerida por el párrafo 10 de la SIC-19.
9. Cuando los estados financieros se presentan en una moneda distinta de la moneda de medida determinada según la SIC-19, y la moneda de medida es la moneda de una economía hiperinflacionaria, la empresa debe revelar los tipos de cambio de cierre entre la moneda de medida y la moneda de presentación existente en la fecha de cada balance presentado, además de las revelaciones exigidas por el párrafo 39 de la NIC 29.

10. Cuando se revele en los estados financieros información adicional, no requerida por las Normas Internacionales de Contabilidad, en una moneda distinta de la moneda empleada en la presentación de los estados financieros, por ser conveniente para ciertos usuarios, la empresa deberá,

- (a) identificar claramente la información como información complementaria, para distinguirla de la información exigida por las Normas Internacionales de Contabilidad y convertida de acuerdo con los párrafos 6 ó 7 de esta Interpretación (el que resulte aplicable);
- (b) revelar la moneda de medida empleada para preparar los estados financieros y el método de conversión empleado para determinar la información complementaria presentada;
- (c) revelar el hecho de que la moneda de medida refleja el fondo económico de los eventos y circunstancias subyacentes de la empresa y que la información complementaria se revela en otra moneda sólo para propósitos de comodidad, y
- (d) revelar la moneda en la que la información suplementaria es presentada.

Las declaraciones requeridas en los párrafos 8 y 10(c) se exigen en los estados financieros consolidados en todas las circunstancias, excepto cuando las monedas de medida de las empresas del grupo y la moneda de presentación, y en su caso la moneda en que se presente la información adicional, sean las mismas. A efectos de las exigencias de revelación de los párrafos 9 y 10(b) en los estados financieros consolidados, las referencias a la moneda de medida serán a la moneda de medida de la dominante.

Fecha del acuerdo: mayo de 2001.

Fecha de vigencia: Esta Interpretación entrará en vigor para ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2002. Los cambios en las políticas contables deberán ser registrados de acuerdo con la disposición transitoria contenida en el párrafo 46 de la NIC 8.